

Rad. 2020-00031-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Los apoderados judiciales con la coadyuvancia de las partes en este proceso Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de la sociedad Patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, propuesto por la señora MARIA MERCEDES VERA RAMIREZ, en contra del señor WILLIAM ALFONSO RUBIANO ZAPATA, informan al despacho que la liquidación de la sociedad patrimonial la realizaran mediante trámite notarial en cero. Que el señor RUBIANO, asumirá la totalidad de los pasivos y le corresponderá los vehículos gravados con medida cautelar. A la señora VERA, le corresponderá el total de los activos, representado en el valor de las cesantías del demandado. Por lo que solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

En este asunto, a través de la providencia No. 264 del 03 de julio de 2020, se decretó la inscripción de la demanda en un vehículo, una motocicleta, cuentas de ahorros, corriente que posea el demandado en las entidades bancarias indicadas por la parte demandante, las cesantías a que tenga derecho el demandado como miembro de la Policía, las cuales surtieron efecto de acuerdo a los oficios remitidos. Igualmente que mediante sentencia No. 083 del 21 de julio de 2020, se declaró la unión marital de hecho, Disolución y liquidación de la sociedad patrimonial formada por los señores VERA – RUBIANO.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la petición se encuentra suscrita por los apoderados y las partes, entre ellos por quien solicito la medida cautelar, por lo que de conformidad con el núm. 1 del art. 597 del C.G.P., procederá el levantamiento de las medidas cautelares e inscripción de la demanda en los bienes sujetos a registro. Así como la entrega del dinero que se encuentra retenida por CAJAHONOR, en la forma establecida en el escrito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RE S U E L V E:

1º.) ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo e inscripción de la demanda, sobre los siguientes bienes:

a) Levantamiento del embargo y retención de las cesantías a que tenga derecho el demandado WILLIAM ALFONSO RUBIANO ZAPATA, como miembro activo de la Policía Nacional. Comunicado mediante oficio 502 del 13 de julio de 2020, el cual queda sin vigencia.

Por lo que se Dispone como lo solicitaron las partes, que la suma de \$4.730.379,90 retenida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía “CAJAHONOR”, informado mediante oficio 03-01-20200714024350 del 14 de julio de 2020, Área Afiliaciones y embargos de dicha, sea fraccionada y consignada de la siguiente manera: La suma de \$4.000.000,00

en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 07616349818 a nombre de la señora MARIA MERCEDES VERA RAMIREZ, portadora de la C.C. No. 52.965.879. Y la suma de \$730.379,90 en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 84808832321 a nombre de la apoderada judicial de la demandante, la Dra. MARYZABEL BECERRA TASCÓN, portadora de la C.C. No. 29.784.448. Antes de proceder a librarse el oficio a la entidad correspondiente, deben las partes beneficiarias de los depósitos, allegar una certificación de las respectivas cuentas de ahorro. Líbrese oficio a la entidad CAJAHONOR.

b) Levantamiento del embargo y retención las cuentas de ahorros, corriente y cdts, que demandado WILLIAM ALFONSO RUBIANO ZAPATA, portador de la C.C. No. 14.898.615, posea en las entidades bancarias Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Occidente, Banco Agrario, Davivienda, Bbva, av-villas. Comunicado mediante oficio No. 503 del 13 de julio de 2020, el cual queda sin vigencia. Líbrese oficio.

c) Levantamiento de la inscripción de la demanda, en el Vehículo automóvil, marca Renault, sandero, placa ZZX-588 de la Secretaria de Movilidad y Seguridad Vial de Bogotá D.C., comunicado mediante oficio No. 504 del 13 de julio de 2020, el cual queda sin vigencia. Líbrese oficio.

d) Levantamiento de la inscripción de la demanda, de la motocicleta, marca honda, placa MOH-21 D de la Secretaria de Movilidad Buga (V), comunicado mediante oficio No. 505 del 13 de julio de 2020, el cual queda sin vigencia. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE

HUGO NARANJO TOBÓN
Juez

ws

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 20,

HOY 11 MARZO 2021 A LAS 07:00
A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ef1cac8cf7fc6a9d8486b19f1fd70536c95da008187825a40214f1fd9b53ffc
Documento generado en 10/03/2021 03:38:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>